



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 049-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y tres minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

I. El 22 de agosto del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 049-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

1. “La dirección donde funciona el Tribunal de Eliminación de Barreras Burocráticas (TEBB).
2. Los correos electrónicos del TEBB y sus teléfonos.
3. La institución a la que está adscrita o de la que depende.
4. El documento legal o Acuerdo en el que se crea el TEBB y el periódico oficial en el que se publicó”.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP) y la Ley de Procedimientos Administrativos; esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

En ese orden de ideas, se le aclara al solicitante que con base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se había requerido y que obra en los archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el despido de la actividad de las dependencias de los entes obligados; para el caso en concreto la información requerida ha sido solicitada con anterioridad en las solicitudes de información **UAIP 646-2019** y **UAIP 146-2020**, pudiendo verificar



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

dicha información en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República, mediante el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes>

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos RESUELVO:

- a) **Informar** al peticionante del contenido de esta resolución.
- b) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.


Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

